

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 5 6 8

Villavicencio, 21 AGO 2019

MÉDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA –
CONSORCIO VIAL VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00308-00
TEMA: REMOCIÓN DE CURADOR AD – LITEM

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excusas presentadas por los abogados Gustavo Adolfo Osorio Ramírez y Pedro Mauricio Borrero Almario respecto de la aceptación del cargo de curadores *ad-litem*, y la no comparecencia de los abogados Leidy Dayana Gómez Arias y Jorge Luis Hernández Córdoba en la misma calidad.

1. Antecedentes

Mediante auto del 20 de marzo de 2019¹, el Despacho designó como curadores *ad-litem* a los abogados Leidy Dayana Gómez Arenas, Jorge Luis Hernández Córdoba, Pedro Mauricio Borrero Almario y Gustavo Adolfo Osorio Ramírez, a fin de que representarán los intereses de los demandados Eduardo Andrés Rojas Pardo, Edwin Armando Rodríguez Ladino, Juan Daniel Molano Castillo y Vianey Castro Ceballos, respectivamente, quienes figuran como demandados en el asunto de la referencia. Comunicada la designación por parte de la Secretaría de esta Corporación², el abogado Gustavo Adolfo Osorio Ramírez manifestó no poder aceptar el cargo debido a que actualmente se encuentra domiciliado en Mosquera – Cundinamarca, dificultándose su traslado a la ciudad de Villavicencio para asumir la defensa del demandado Vianey Castro Ceballos³.

A su vez, el abogado Pedro Mauricio Borrero Almario allegó el 6 de mayo de 2019⁴ escrito informando que, a la fecha, ya tiene asignados a su cargo cinco procesos en los que actúa como curador *ad-litem*, por lo que cumpliría con esta obligación.

¹Fl. 294, C2

²Fls. 300-304, C2.

³Fl. 305, C2

⁴Fl. 310-314, C2

Por su parte, los abogados Leidy Dayana Gómez Arenas y Jorge Luis Hernández Córdoba no se han pronunciado acerca de la aceptación o no del cargo, pese a que por Secretaría fueron reiteradas las comunicaciones en las que se les informó su designación⁵.

2. Consideraciones del Despacho

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

[...].

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" (subrayado fuera de texto).

Como quiera que se encuentran justificadas las razones para no aceptar el cargo de curadores *ad-litem* por parte de Gustavo Adolfo Osorio Ramírez y Pedro Mauricio Borrero Almario, el despacho procederá a *relevarlos* del cargo y a *designar* otros abogados que ejerzan habitualmente la profesión, para la debida representación de los demandados Vianey Castro Ceballos y Juan Daniel Molano Castillo, respectivamente, en aras de garantizar el derecho de defensa y la celeridad de las actuaciones procesales.

Respecto a la renuencia de los abogados Leidy Dayana Gómez Arenas y Jorge Luis Hernández Córdoba, por Secretaría, requiérase, advirtiéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, por tanto deben acercarse a aceptar el nombramiento del cargo o en su defecto allegar justificación legal de su imposibilidad para ello, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER del cargo de curador *ad-litem* de Vianey Castro Ceballos, al abogado Gustavo Adolfo Osorio Ramírez, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

⁵ Reiteración realizada mediante oficios SGTAM 19-1446 y SGTAM 19-1447 del 22 de mayo de 2019, obrantes a folios 307 y 309 del cuadernó 2.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** a la abogada ANA CASTRO CABANA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.817.360 y tarjeta profesional 90.514 del C.S.J., como curadora *ad-litem* del demandado Vianey Castro Ceballos.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** a la curadora *ad-litem* a su dirección de notificación, ubicada en la carrera 31 No. 39-45 oficina 209, barrio Centro de la ciudad de Villavicencio, quien puede ser contactada al celular número 311 216 59 42, correo electrónico ana.castro.abogada@hotmail.com, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: REMOVER del cargo de curador *ad-litem* de Juan Daniel Molano Castillo, al abogado Pedro Mauricio Borrero Almario, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: En su lugar, **DESIGNAR** al abogado JHON JAIRO REY ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.345.310 y tarjeta profesional 70.805 del C.S.J., en calidad de curador *ad-litem* del demandado Juan Daniel Molano Castillo.

SEXTO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al curador *ad-litem* a su dirección de notificación, ubicada en la carrera 33A No. 40-50 oficina 201 Oficenter, barrio Centro de la ciudad de Villavicencio, quien puede ser contactado al número de celular 310 334 30 44, correo electrónico jireyo@msn.com, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **REQUERIR** a los abogados Leidy Dayana Gómez Arenas y Jorge Luis Hernández Córdoba, para que concurren inmediatamente a asumir el cargo, advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR.

Magistrada